



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

4 DE JUNIO DE 2004

No. 50-BIS

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE FINANZAS

- ◆ MODIFICACIÓN AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 3

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ◆ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN EXPEDIENTE Rv/60/2001 4



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARIA DE FINANZAS****MODIFICACIÓN AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- SECRETARIA DE FINANZAS.- SUBSECRETARIA DE EGRESOS**).

CIRCULAR SE/720/2004

México, D.F. a 31 de Mayo de 2004

**CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 458 y 480 del Código Financiero del Distrito Federal; 7, fracción VIII, inciso A), y 34, fracción VIII, de su Reglamento Interior, y oficio SE/621/2003 del 23 de diciembre del 2003 por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004, esta Subsecretaría de Egresos expide la siguiente:

MODIFICACIÓN AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo de la Partida Presupuestal 3407 "OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS Y GASTOS DE FEDATARIOS PÚBLICOS", para quedar como sigue:

"Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos, tales como: gasto de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, diligencias, resoluciones y convenios judiciales, derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, así como derechos de verificación y multas, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones específicas que regulen las materias de que se trate."

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS**

(Firma)
LIC. THALÍA LAGUNAS ARAGÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE Rv/60/2001**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**)

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos
Dirección de Legislación y Trámites Inmobiliarios
Subdirección de Trámites Inmobiliarios
Unidad Departamental de Expropiaciones y Desincorporación

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE Rv/60/2001**

Ciudad de México, Distrito Federal, ocho de marzo de dos mil cuatro, con el carácter de Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. -----

VISTOS los autos para resolver el Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por el C. Víctor Manuel Tamez Hernández, en lo sucesivo el **"INTERESADO"** radicado en esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en contra del Decreto Expropiatorio del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, respecto del inmueble identificado como Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; posteriormente Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; y actualmente, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, y, -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día diez de julio de mil novecientos noventa y uno ante la Dirección General de Servicios Legales de la Coordinación General Jurídica del entonces Departamento del Distrito Federal, por razón de competencia, el **"INTERESADO"** por su propio derecho, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que contempla la Ley de Expropiación en sus artículos 5º y 6º en contra del Decreto Presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, por el cual se declaró de utilidad pública las acciones de mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra en la Colonia "Miguel Hidalgo" de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, como medios para ordenar y regular su desarrollo urbano, mediante el cual se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 1,207,788.46 (un millón doscientos siete mil setecientos ochenta y ocho punto cuarenta y seis), metros cuadrados, superficie dentro de la cual se encuentra el predio ubicado en Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, actualmente Avenida Guillermo Prieto, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El **"INTERESADO"** mediante escrito de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno y mediante actos subsecuentes, ofreció como pruebas las siguientes: -----

a) La documental privada consistente en la copia simple del contrato privado de compraventa, de fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en la que consta que Terrenos en Abonos, S.A., representado por su Administradora la Doctora Juana Zapata Cavazos, vende y Víctor Manuel Tamez Hernández compra, el Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al Suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal, con superficie de cinco mil

quinientos quince metros cuadrados, inmueble con las siguientes medidas y colindancias: por el Norte, ciento diez metros, treinta centímetros con el lote dieciséis de la manzana ciento setenta y tres; por el Oriente, cincuenta metros con la Calle de Guillermo Prieto que está de norte a sur entre la manzana ciento setenta y tres y el Ejido de Zapotitlán; por el Sur, ciento diez metros, treinta centímetros con el lote doce de la manzana ciento setenta y tres; y por el Poniente, cincuenta metros con el lote trece de la manzana ciento setenta y tres. Dicho contrato fue ratificado por Terrenos en Abonos, S.A., representado por su Administradora la Doctora Juana Zapata Cavazos, y Víctor Manuel Tamez Hernández, el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis ante el Registrador encargado de la Sección Primera "B" de Contratos Privados del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, Licenciado Filiberto Fentanes, firmando como testigos Rafael Rodríguez Sainz y Enrique Acevedo Rafael, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en la Sección Primera, Serie B, Tomo ciento ocho, Volumen Contratos Privados, Foja ochenta y uno, Número ciento cincuenta.

Dicha copia simple, que obra en autos, fue cotejada y compulsada, mediante razón de comparecencia que fue tomada en esta Dirección General el quince de marzo del dos mil uno, con la copia certificada del contrato privado de compraventa realizada por el Notario Público ciento setenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Álvarez Narváez, mismas que concuerdan en todas y cada una de sus partes.-----

b) La documental pública consistente en la copia simple del antecedente registral del Libro Sección Primera, Serie B, Tomo ciento ocho, Volumen Contratos Privados, Foja ochenta y uno, Número ciento cincuenta, en el que aparece inscrito el contrato privado de compraventa señalado en el inciso inmediato anterior del presente Resultando.-

c) La documental pública consistente en la copia simple de la boleta de pago del impuesto predial correspondiente a los períodos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del año de mil novecientos ochenta y nueve y al primer período de mil novecientos noventa, con número de cuenta 693-089-98-000-9 (seiscientos noventa y tres, guión, cero ochenta y nueve, guión, noventa y ocho, guión, cero, guión, nueve) expedida por la Tesorería del Distrito Federal el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. -----

d) La documental privada consistente en el croquis de localización del inmueble señalado en el inciso a) del presente Resultando Segundo. -----

TERCERO.- Admitido que fue a trámite el Recurso Administrativo de Revocación, la Dirección General de Servicios Legales, por razón de su competencia, procedió a girar el oficio 18337 de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa a la Dirección General de Regularización Territorial, a efecto de que informara sobre la situación actual del inmueble materia del recurso, o en su caso, si entró dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra, el predio materia del presente Recurso Administrativo de Revocación; de igual forma se giró el oficio número 18338 de la misma fecha dirigido a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a efecto de que remitiera copia certificada de los datos registrales relacionados con el inmueble descrito en el Resultando Segundo, inciso a); así mismo, mediante oficio 4797 del veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, dirigido a la Dirección General de Regularización Territorial, se solicitó se informara sobre la situación actual del inmueble materia del recurso, o en su caso, si entró dentro del programa de regularización de la tenencia de la tierra, el predio materia del presente Recurso Administrativo de Revocación. -----

Posteriormente, esta Dirección General, por razón de su actual competencia, conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 114 fracción XII y con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal procedió a girar el oficio 3651 del dieciocho de julio del dos mil, dirigido a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, a fin de que informara a nombre de quién se encuentra inscrito el inmueble consignado en el antecedente registral descrito en el Resultando Segundo, inciso b), las anotaciones marginales que presente y los gravámenes que lo afecten. -----

Así mismo, por oficio 1179 del veinte de marzo del dos mil uno, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Regularización Territorial informara si el predio identificado como Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al Suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal con superficie de cinco mil quinientos quince metros cuadrados conforme al contrato privado de compraventa señalado en el inciso a) del Resultando Segundo e identificado por

el “**INTERESADO**” como Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, actualmente Avenida Guillermo Prieto, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, se encuentra comprendido dentro de la poligonal del Decreto Presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, por el cual se declaró de utilidad pública las acciones de mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra en la Colonia “Miguel Hidalgo” de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, como medios para ordenar y regular su desarrollo urbano, mediante el cual se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 1,207,788.46 (un millón doscientos siete mil setecientos ochenta y ocho punto cuarenta y seis), metros cuadrados; si el “**INTERESADO**” fue legalmente notificado del Decreto Expropiatorio; y si la nomenclatura del referido inmueble ha cambiado y que de ser así, se indicara el número de lote y manzana que le corresponde en los actuales planos y levantamientos topográficos de la Dirección General de Regularización Territorial. -----

Mediante oficio 1178 del veinte de marzo del dos mil uno, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Legales, informase sobre la existencia de juicio alguno interpuesto en contra del Distrito Federal respecto del inmueble materia del presente Recurso Administrativo de Revocación. -----

CUARTO.- La Dirección General de Regularización Territorial, mediante oficio 9143 de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y dos, signado por la Directora General, Arquitecta María de los Ángeles Leal Guerrero, informó a la Dirección General de Servicios Legales, que respecto del predio materia del presente Recurso Administrativo de Revocación, el “uso de suelo es Baldío (así) y de la inspección física realizada, así como en los planos manzaneros correspondientes, se encontró que la superficie analítica del citado lote es de 4,596.90 (cuatro mil quinientos noventa y seis punto noventa) metros cuadrados”, así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5° y demás relativos a la Ley de Expropiación, consideró como improcedente el Recurso Administrativo de Revocación a favor del “**INTERESADO**”. -----

Posteriormente, mediante oficio 04185 de fecha veintinueve de mayo del dos mil uno, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial, Licenciado Isidoro Rendón Vázquez, informó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos que el inmueble ubicado en la Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, actualmente Avenida Guillermo Prieto, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, quedó contemplado dentro de la poligonal de expropiación del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación los días veinticinco y veintiséis de abril del dos mil uno por el cual se declaró de utilidad pública las acciones de mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra en la Colonia “Miguel Hidalgo” de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, como medios para ordenar y regular su desarrollo urbano, mediante el cual se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 1,207,788.46 (un millón doscientos siete mil setecientos ochenta y ocho punto cuarenta y seis), metros cuadrados; que no se encontró constancia de que al “**INTERESADO**” se le haya notificado personalmente del Decreto de mérito y que únicamente se cuenta con la segunda publicación de dicho Decreto; que la nomenclatura actual del inmueble de mérito es Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, antes Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, “con una superficie de 4596.90 M2 (cuatro mil quinientos noventa y seis punto noventa metros cuadrados), graficado en plano autorizado N° 1184-VIII-C, 2/3, Eco. 27, con fecha de autorización agosto de 1995”; así mismo, señaló que con fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno el “**INTERESADO**” interpuso el recurso de revocación ante la Dirección General de Servicios Legales de la Coordinación General Jurídica del entonces Departamento del Distrito Federal, solicitud que una vez analizada por la propia Dirección General de Regularización Territorial, informó al entonces Director General de Servicios Legales, la improcedencia del recurso de revocación.-----

Por oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/711, de fecha trece de febrero de dos mil tres, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial, las bases por las cuales estimó improcedente para revocar el decreto antes mencionado. -----

Con oficio número 02899 del catorce de abril de dos mil tres, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial, Licenciado Isidoro Rendón Vázquez, dio contestación a la solicitud referida en el párrafo anterior, manifestando que las bases para hacer dicha determinación fueron:-----

“1ª.- Que la propiedad únicamente se acreditó con un contrato privado de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, sin ser elevado a escritura pública como normalmente correspondería; y

2ª.- Por la diferencia que existe en la superficie del inmueble entre lo que señala el contrato de compraventa 5,515 M2 y la que señala el plano de regularización 2/3, No. de archivo 1184-VIII-C, Eco. No. 27 de la Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlahuac, en el que se gráfica con una superficie de 4,596.90 M2.”

Mediante oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/4526 de fecha dos de octubre de dos mil tres, esta Dirección solicitó a la Dirección General de Regularización Territorial informara si respecto del predio identificado como Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres de la Ex Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlahuac, Distrito Federal, existe alguna solicitud de regularización y quién la solicita, así como la situación física del predio.-----

Con oficio número 09560 de fecha trece de noviembre del año próximo pasado, el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial, Licenciado Isidoro Rendón Vázquez, informó lo siguiente: -

- a) De la revisión de la documentación integrada en el expediente administrativo conformado por esta Dirección General en relación con el inmueble de mérito, se desprende que no se encontraron antecedentes o conocimiento relativo a la existencia de alguna solicitud de incorporación al Proceso de Regularización respecto de dicho predio.
- b) Por lo que se refiere a la situación física del bien de referencia, le comunico que con fecha 13 de octubre del presente año, se realizó una inspección ocular en el mismo, por parte de la promotora Fabiola R. Velez Rosas, persona que presta sus servicios profesionales para esta Unidad Administrativa, quien se entrevistó con el C. Víctor Vázquez, manifestando ser el encargado del inmueble, pero que no tenía conocimiento alguno en relación al titular, impidiendo el acceso a dicho bien, por lo que únicamente se observó que su uso consiste en una bodega de materiales para construcción”.

QUINTO.- La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, mediante oficio DRPPIDF/097/91 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, contestó el diverso 18338 de fecha veintinueve del mes y año citados, señalado en el Resultado Tercero, primer párrafo, adjuntando al mismo copia certificada de los predios que se mencionan en la relación anexa al oficio que se contesta, y en cuyos antecedentes registrales consta la anotación del Decreto Expropiatorio de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días veinticinco y veintiséis del mes y año citados, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3043 fracción VII del Código Civil vigente.-----

Con oficio RPPYC/DG/322/2000 del diez de agosto del dos mil, firmado por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Jiménez Peña, informó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos que el antecedente registral de la “Sección 1ª ‘B’, Tomo 108, Volumen C.P., Foja 81 partida número 150”, se encuentra en Resguardo Administrativo y que en la copia del mismo se encuentra registrado el Lote de terreno rústico número catorce de la manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buenavista, ubicado al sureste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal, con una superficie de cinco mil quinientos quince metros cuadrados a favor del C. Víctor Manuel Tamez Hernández, quien adquirió por contrato privado de compraventa de fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, inscrito el quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete, así mismo, informó que al margen del citado antecedente existe un sello que señala que el

predio está expropiado por Decreto de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, remitiendo a los folios reales 671273 y 671274. -----

Posteriormente, mediante oficio 4689 del veintiocho de noviembre del dos mil uno, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se informara el motivo por el cual se encuentra en resguardo administrativo el antecedente registral de la Sección Primera, Serie B, Tomo ciento ocho, Volumen Contratos Privados, Foja ochenta y uno, Número ciento cincuenta, así como el alcance jurídico que esa Dirección General le otorga al contrato privado de compraventa señalado en el Resultando Segundo, inciso a). -----

Mediante oficio CJSL/RPPyC/SDR/5290/2002 del veintiséis de julio del dos mil dos, la Subdirectora de Dictaminación Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Licenciada Mariana Itzel Medina Morales, informó a esta Dirección General que de acuerdo a los registros con que cuenta esa Área Jurídica, se desprende que el “tomo 108, volumen de contratos privados, de la sección Ira. ‘B’, se encuentra afectado de resguardo administrativo en virtud de presentar inscripciones de partidas no autorizadas y que además no cuentan con un respaldo del sistema de microfilmación, teniéndose como razón de cierre hasta la foja 485, partida 870 considerándose las partidas posteriores como ‘no permitidas’”; así mismo, señaló que dicha partida contiene la inscripción del lote de terreno rústico número catorce de la manzana ciento setenta y tres de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buenavista, con una superficie de cinco mil quinientos quince metros cuadrados, el cual fue adquirido por el “**INTERESADO**” de la persona moral con denominación social “Terrenos en Abonos”, S.A. mediante contrato privado de compraventa de fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis inscrito precisamente en la partida ciento cincuenta, respecto de la cual se solicitó información, misma que “surte sus efectos legales en razón de tratarse de una partida ‘permitida’ y por encontrarse debidamente firmada por el registrador”. De igual manera señala que dicho antecedente registral contiene una asignación de folio correspondiéndole el número 9503629, el cual aún no está materializado. -----

SEXTO.- La Dirección General de Servicios Legales mediante oficio del veinticinco de abril del dos mil uno, signado por el Director de lo Contencioso, Licenciado Rafael Ochoa Morales, informó a esta Dirección General que en atención a la información proporcionada por la Responsable de la Unidad Departamental de Control de Información Jurídica de dicha Dirección General, no se encontró ningún juicio respecto del inmueble ubicado en la Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, actualmente Avenida Guillermo Prieto, Manzana veintiséis, Lote seis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal es competente para tramitar y resolver el Recurso Administrativo de Revocación con fundamento en la Ley de Expropiación artículos 5º, 6º, 20 bis y 21; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º fracción I y VII, 15 fracción XV, 16 fracción VI, 17 y 35 fracción XVII; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 55, 87 y 88; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 7º fracción XV Punto 1, 29 fracción IV, 37 fracción IX y 114 fracción XII. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en sus artículos 4º y 55 y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 281, de aplicación supletoria, el “**INTERESADO**” asume la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión, por lo que esta Dirección General, analizará y valorará cada una de las pruebas, mismas que serán adminiculadas con los informes de la Dirección General de Regularización Territorial, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y Dirección General de Servicios Legales. -----

Con el fin de precisar los extremos a satisfacer por el “**INTERESADO**” en el presente Recurso Administrativo de Revocación es oportuno transcribir los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación.-----

Artículo 5° “Los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Decreto recurso administrativo de revocación contra la declaratoria correspondiente.” -----

Artículo 20 bis “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales. -----

“La declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la presente ley.” -----

En consecuencia, se estima que la Revocación del Decreto Presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, por el cual se declaró de utilidad pública las acciones de mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra en la Colonia “Miguel Hidalgo” de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, como medios para ordenar y regular su desarrollo urbano, mediante el cual se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 1,207,788.46 (un millón doscientos siete mil setecientos ochenta y ocho punto cuarenta y seis), metros cuadrados, respecto del predio ubicado en la Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, actualmente Avenida Guillermo Prieto, Manzana veintiséis, Lote seis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, procederá siempre y cuando se acredite: -----

a) Que en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en su artículo 2° fracción XII y XIII, el “**INTERESADO**” posee un interés legítimo protegido por el orden jurídico vigente.-----

b) Que el derecho conferido al propietario, es decir, la Revocación, se haya ejercido dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que se hubiese hecho la notificación de la declaratoria de expropiación. -----

c) Se acredite con las pruebas idóneas ante esta Autoridad Administrativa el carácter de propietario. ----

d) Haya sido afectado su propiedad por el Decreto Expropiatorio correspondiente. -----

e) Que la causa de utilidad no se actualice en la especie. -----

TERCERO.- De las constancias que obran en el expediente del caso, se acreditó que el C. Víctor Manuel Tamez Hernández tiene capacidad jurídica para ser parte en el procedimiento administrativo que se resuelve y que acreditó su identidad ante esta Dirección General en el Recurso Administrativo de Revocación, con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 012561677, su personalidad con la copia simple que obra en autos, debidamente cotejada, del contrato privado de compraventa de fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en la que Terrenos en Abonos, S.A., representado por su Administradora la Doctora Juana Zapata Cavazos, vende a Víctor Manuel Tamez Hernández quien compra, el inmueble identificado como Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al Suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal, con superficie de cinco mil quinientos quince metros cuadrados, mismo que fue ratificado el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis ante el Registrador encargado de la Sección Primera “B” de Contratos Privados del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, Licenciado Filiberto Fentanes. -----

Así mismo, se le reconoce al C. Víctor Manuel Tamez Hernández la legitimación procesal activa y el interés jurídico, toda vez que promovió por su propio derecho el recurso que se resuelve, sirve de apoyo la jurisprudencia que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, misma que se transcribe. -----

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Enero de 1998

Tesis: 2a./J. 75/97

Página: 351

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

CUARTO.- Que del estudio de los diversos documentos que obran en el expediente de mérito, resulta indudable que el **“INTERESADO”** demostró su interés jurídico y la legitimación en el asunto que se resuelve, según lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, artículo 1º, de aplicación supletoria a la materia administrativa de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículo 4º y con relación a las consideraciones de hecho y de derecho que adujo en el sentido de que la causa de utilidad pública señalada por el Decreto Presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, no se actualiza en la especie, toda vez que el **“INTERESADO”** al momento de la expropiación contaba con título legal bastante y suficiente que acreditara su titularidad del derecho real de propiedad sobre el predio ubicado en la Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, actualmente Avenida Guillermo Prieto, Manzana veintiséis, Lote seis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, y respecto del cual solicitó que no surtiera los efectos el citado Decreto Expropiatorio. -----

QUINTO.- El Recurso Administrativo de Revocación en contra del Decreto Presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 1,207,788.46 (un millón doscientos siete mil setecientos ochenta y ocho punto cuarenta y seis), metros cuadrados, fue presentado ante autoridad competente, en tiempo y forma legal, siendo la interposición del Recurso por parte del “**INTERESADO**” el diez de julio de mil novecientos noventa y uno, lo anterior se razona bajo la idea que si bien es cierto que de conformidad con la Ley de Expropiación artículo 4º, se establece que la declaratoria de expropiación debió ser notificada personalmente al C. Víctor Manuel Tamez Hernández y en caso de ignorarse el domicilio de éste, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, esto es a partir del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, también es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante interpretación al citado ordenamiento a través de tesis jurisprudencial que para que surta efectos la segunda publicación en el citado Diario, se debe comprobar por parte de la autoridad encargada de la expropiación la imposibilidad real de ubicar el domicilio de los interesados a través de las diversas constancias que existan, situación que no ocurre en la especie, hecho que se confirma con el informe rendido a través del oficio 04185 de fecha veintinueve de mayo del dos mil uno, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial, señalado en el Resultando Cuarto, mismo que es administrado con el presente Considerando a efecto de confirmar el razonamiento vertido. A mayor abundamiento sirve de base la interpretación que ha emitido nuestro máximo Tribunal que al respecto señala.-----

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Julio de 1997

Tesis: P. CXVIII/97

Página: 13

EXPROPIACIÓN. LEY APLICABLE EN MATERIA FEDERAL. PARA QUE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, DEBE EXISTIR IMPOSIBILIDAD REAL DE LOCALIZAR EL DOMICILIO DEL AFECTADO. El artículo 4o. de la Ley de Expropiación, aplicable en materia federal, establece que la declaratoria respectiva se publicará en el Diario Oficial de la Federación, notificándose personalmente a los interesados, y que en "caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.". Conforme a este precepto legal, es necesario que se ignore el domicilio de los afectados para que la segunda publicación del acuerdo expropiatorio surta efectos de notificación personal. Por tanto, no basta la afirmación de las autoridades respecto a la ignorancia del domicilio, sino que es necesario que acrediten la imposibilidad real de localizar el domicilio para que surta efectos de notificación personal la segunda publicación de referencia, a través de las constancias relativas de las diligencias efectuadas para tal fin.

Amparo en revisión 2241/93. Ramón Maldonado. 3 de abril de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio Eduardo Alvarado Puente.

Amparo en revisión 1260/92. Yolanda Mercado Lira y otros. 27 de febrero de 1997. Mayoría de seis votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 1565/94. Inmuebles Pridi, S.A. 25 de febrero de 1997. Mayoría de seis votos; unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el primero de julio en curso, aprobó, con el número CXVIII/97, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

Octava Época**Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.****Fuente: Semanario Judicial de la Federación****Tomo: XV-I, Febrero de 1995****Tesis: VI.2o.248 A****Página: 184**

EXPROPIACIÓN. NOTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE. El artículo 4o., de la Ley de Expropiación establece que la declaratoria de expropiación deberá notificarse a los interesados personalmente y que sólo cuando se ignora su domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación en el Diario Oficial de dicha declaratoria. Ahora bien, la segunda de las situaciones indicadas requiere, para que se satisfaga el imperativo legal la existencia de una imposibilidad absoluta para localizar el domicilio de la afectada, y en esa virtud, las autoridades deben realizar para poder probarlo en su caso, toda gestión encaminada a ese fin. Por tanto si no existe prueba alguna al respecto, el cómputo del término legal para interponer la demanda de garantías debió contarse desde que el quejoso tuvo conocimiento de la declaratoria de expropiación y no desde la fecha de la publicación del decreto respectivo y si no existe prueba o dato de la fecha en que la amparista quedó enterada de tal declaratoria, tampoco hay motivo para desechar la petición de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 279/90. Leonila Nieto Arcos. 24 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Toda vez que no existe constancia alguna de la fecha en que fue legalmente notificado el **"INTERESADO"**, en consecuencia el término legal para interponer la revocación corrió a partir de la presentación del Recurso de mérito, que fue el diez de julio de mil novecientos noventa y uno, por lo cual se encuentra en tiempo la interposición del mismo. -----

SEXTO.- A efecto de acreditar la titularidad del derecho real de propiedad antes de la expropiación, el **"INTERESADO"** ofreció como pruebas el contrato privado de compraventa de fecha seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ratificado el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis ante el Registrador encargado de la Sección Primera "B" de Contratos Privados del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, descrito en el Resultando Segundo, inciso a); el antecedente registral señalado en el Resultando Segundo, inciso b); la boleta de pago del impuesto predial expedida por la Tesorería del Distrito Federal descrita en el Resultando Segundo, inciso c); y el croquis de localización del inmueble materia del presente Recurso Administrativo de Revocación señalado en el Resultando Segundo, inciso d). -----

De los informes rendidos por la Dirección General de Regularización Territorial, señalados en el resultando Sexto y por lo que se refiere a la documental privada señalada en el Resultando Segundo, inciso a), misma que consigna la adquisición por compraventa que hizo el **"INTERESADO"** de Terrenos en Abonos, S.A. del predio identificado como Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal, con superficie de cinco mil quinientos quince metros cuadrados, misma que fue ratificada e inscrita ante la Dirección General del Registro Público y de Comercio del Distrito Federal, la cual fue previa a la publicación del Decreto Expropiatorio y que relacionada con la documental pública descrita en el Resultando Segundo, inciso b), consistente en la copia simple del antecedente registral del Libro Sección Primera, Serie B, Tomo ciento ocho, Volumen Contratos Privados, Foja ochenta y uno, Número ciento cincuenta, en el que aparece inscrito dicho contrato privado de compraventa, las cuales son administradas con el informe rendido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal aludido en el Resultando Quinto, en consecuencia, esta Dirección General le otorga valor probatorio eficaz a la documental privada señalada en el Resultando Segundo, inciso a), de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 402, de aplicación supletoria a la materia administrativa conforme al artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en virtud de que como se advierte del antecedente registral y de los informes de la Dirección General del Registro Público y de Comercio del Distrito Federal, en

todos aparece consignado el contrato de compraventa celebrado entre Terrenos en Abonos S.A. y el “INTERESADO”.-----

Las pruebas señaladas en el Resultando Segundo con los incisos b) y c), tienen valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

En cuanto a lo relacionado con la prueba señalada en el Resultando Segundo, inciso d), que es el croquis de localización del inmueble materia del presente Recurso Administrativo de Revocación, se valorará en su conjunto al momento de resolver el presente asunto, en el capítulo correspondiente. -----

En cuanto a la situación de identificar plenamente el inmueble respecto del cual solicitó la revocación el C. Víctor Manuel Tamez Hernández, es decir, el predio ubicado en Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, actualmente Avenida Guillermo Prieto, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, de las constancias que obran en autos como las documentales públicas relacionadas en el Resultando Cuarto, consistentes en los informes rendidos por la Dirección General de Regularización Territorial y la documental pública relacionada en el Resultando Quinto, consistente en el informe rendido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ambas tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa. --

Los informes rendidos por la Dirección General de Regularización Territorial, señalados en el Resultando Cuarto, determinaron que la nomenclatura actual del inmueble es Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con superficie de cuatro mil quinientos noventa y seis punto noventa metros cuadrados, superficie que difiere de los cinco mil quinientos quince metros cuadrados consignada en el contrato privado de compraventa relacionado en el Resultando Segundo, inciso a), existiendo una diferencia de menos novecientos dieciocho punto diez metros cuadrados. -----

En consecuencia, de las actuaciones que operan en beneficio del “INTERESADO” de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles, artículo 327 fracción I y II, 402 y 403, de aplicación supletoria, se observa que la identificación del inmueble es la siguiente, predio identificado como **Lote rústico de terreno número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; posteriormente Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote de terreno rústico número catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente Manzana veintiséis, Lote seis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con superficie de cuatro mil quinientos noventa y seis punto noventa metros cuadrados**, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Regularización Territorial señalada en el Resultando Quinto, mismo que se encuentra graficado en el plano autorizado N° 1184-VIII-C, 2/3, Eco. 27, con fecha de autorización agosto de mil novecientos noventa y cinco. -----

Asimismo, del informe rendido por la Dirección General de Regularización Territorial, señalado en el Resultando Cuarto, señaló que no hay conocimiento relativo a la existencia de alguna solicitud de incorporación al Proceso de Regularización respecto del predio identificado como Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; posteriormente Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; y actualmente, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Del informe rendido por la Dirección General de Regularización Territorial señalado en el Resultando Cuarto se advierte que por Decreto Presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, por el cual se declaró de utilidad pública las acciones de mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra en la Colonia “Miguel Hidalgo” de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, como medios para ordenar y regular su desarrollo urbano, mediante el cual se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 1,207,788.46 (un millón doscientos siete mil setecientos ochenta y ocho punto cuarenta y seis), metros cuadrados.

El citado Decreto afectó el inmueble propiedad del “**INTERESADO**”, identificado como Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; posteriormente Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; y actualmente, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con superficie de cuatro mil quinientos noventa y seis punto noventa metros cuadrados, de acuerdo al plano autorizado N° 1184-VIII-C, 2/3, Eco. 27, con fecha de autorización agosto de 1995. -----

OCTAVO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente de referencia y de las consideraciones señaladas en el presente capítulo, quedó demostrado que se cumplió con los requisitos exigidos para interponer el Recurso de Revocación, habiéndose comprobado el interés jurídico del C. Víctor Manuel Tamez Hernández sobre el inmueble afectado por el Decreto Expropiatorio expedido conforme a la Ley de la Materia y que por otra parte la causa de utilidad pública invocada no es aplicable al caso concreto, toda vez que no es factible regularizar lo ya regularizado en virtud de que el “**INTERESADO**” contaba con contrato privado de compraventa debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con anterioridad al Decreto Expropiatorio, se colige que el citado inmueble no es objeto de regularización a través del mismo. -----

En consecuencia, es de estricto derecho revocar el Decreto Presidencial del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, por el cual se declaró de utilidad pública las acciones de mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra en la Colonia “Miguel Hidalgo” de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, como medios para ordenar y regular su desarrollo urbano, mediante el cual se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 1,207,788.46 (un millón doscientos siete mil setecientos ochenta y ocho punto cuarenta y seis), metros cuadrados, respecto del inmueble descrito en el Resultando Segundo en el inciso a) y que actualmente es el identificado como Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con superficie de cuatro mil quinientos noventa y seis punto noventa metros cuadrados de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Regularización Territorial, mismo que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el antecedente registral señalados en el Resultando Segundo inciso b), haciéndose la anotación en cada uno de antecedentes registrales relacionados, como lo son el Libro Sección Primera, Serie B, Tomo ciento ocho, Volumen Contratos Privados, Foja ochenta y uno, Número ciento cincuenta, el folio real número 9503629 cuando esté materializado, así como en los folios reales 671273 y 671274, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal descrita en el Resultando Quinto.-----

Por lo que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 14 y 16, al haberse cumplido con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, con relación a la Ley de Expropiación artículos 4°, 5°, 6°, 20 bis, 21 y demás relativos y preceptos legales invocados, se emiten lo siguientes:----

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente y fundado el Recurso Administrativo de Revocación promovido por el C. Víctor Manuel Tamez Hernández, en los términos expresados en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución. En consecuencia, **se revoca el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno**, por el cual se declaró de utilidad pública las acciones de mejoramiento y regularización de la tenencia de la tierra en la Colonia “Miguel Hidalgo” de la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, como medios para ordenar y regular su desarrollo urbano, mediante el cual se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 1,207,788.46 (un millón doscientos siete mil setecientos ochenta y ocho punto cuarenta y seis) metros cuadrados, **respecto del Lote de terreno rústico número catorce de la Manzana ciento setenta y tres, de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino Buena Vista, ubicado al suroeste del Pueblo de Zapotitlán, Delegación Ixtapalapa, Distrito Federal; posteriormente Calle Guillermo Prieto número doscientos cincuenta y cinco, Manzana ciento setenta y tres, Lote catorce, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; y actualmente, Lote seis, Manzana veintiséis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con superficie de cuatro mil quinientos noventa y seis punto noventa metros cuadrados.-**

SEGUNDO.- Hágase la anotación como corresponda en los antecedentes registrales relacionados con el inmueble identificado como Manzana veintiséis, Lote seis, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, en los términos de lo señalado en el Considerando Octavo, Segundo Párrafo de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al C. Víctor Manuel Tamez Hernández. -----

CUARTO.- Si el “**INTERESADO**” así lo desea, podrá ejercitar el recurso de inconformidad ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículos 108 y 109, o interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad en lo previsto por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, artículo 43, dentro del los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Regularización Territorial, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, así como a la Tesorería del Distrito Federal, para los efectos que haya lugar, en la esfera de competencia de cada una de las autoridades administrativas. -----

SEXTO.- Déjense a salvo los derechos de cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal para que en el término de cinco años a partir de que surta efectos la notificación respectiva, incoe el Procedimiento de Lesividad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 2º fracción XXIII y 28, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución a costa del “**INTERESADO**” en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

La presente resolución firmada por duplicado, un tanto para el expediente relacionado y otro para el “**INTERESADO**”, consta de dieciocho fojas escritas y rubricadas sólo por su anverso, cualquier alteración, raspadura o enmendadura al mismo deja sin valor legal el presente instrumento. -----

Así lo resolvió la que suscribe, con fundamento en los artículos citados en el Considerando Primero y demás de esta Resolución. -----

(Firma)

ERNESTINA GODOY RAMOS
Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.